

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
CALI

Cali, diecinueve (19) de enero del dos mil dieciocho (2018)

Radicación	33-2012-00426-00
Proceso	Ejecutivo singular
Demandante	Banco AV Villas S. A.
Demandado	Mauricio Ladino Méndez
Auto Interloc.	No.0084

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Proveer sobre el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte ejecutante, contra el auto interlocutorio número 948 calendado el 04 de mayo de 2017, notificado en el estado número 077 del día 08 del mismo mes y año de 2017.¹

ANTECEDENTES

En el asunto arriba rotulado la apoderada del extremo demandante, tempestivamente, mediante escrito radicado el 11 de mayo de 2017², interpone recurso de reposición contra la providencia ya mencionada mediante la cual el Despacho resolvió decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito al encontrar estructurados los presupuestos del Art.317 del C. General del Proceso.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La recurrente en esencia manifiesta su inconformidad, en cuanto que la providencia que decreta la terminación por desistimiento tácito resulta inviable toda vez que no se concedió a la demandante el término de requerimiento que expresa la ley, para cuyo fundamento transcribe lo pertinente del Art. 317 del CG del P. en su numeral 1 inciso segundo *"Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas."*

¹ Folio 82 y vuelto C. principal

² Folio 87 a 87 C-1

De otro lado cita apartes de la sentencia C-1186/08 sobre el desistimiento tácito
– *Procedimiento para su determinación* – (...)

Sostiene que con los anteriores fundamentos se evidencia que se realizaron todas las actuaciones encaminadas a la notificación de la demandada, surtida desde el día 05 de julio de 2013, allegándose evidencia de envío del aviso positivo a la demandada. Recalca que tanto la norma como la sentencia en cita indican que el desistimiento tácito se debe aplicar a aquellas partes que no cumplan la carga procesal impuesta y dejen el proceso a la deriva; caso en el cual se entenderá que no se desea seguir con el proceso.

Concluye que de acuerdo con los hechos que se han expuesto dentro de este recurso es evidente el interés de la parte actora en lograr continuar con el proceso de la referencia, pero se encuentra frente a un proceso sin bienes que perseguir, por lo tanto no sido posible llevar a remate.

Fundada en las anteriores alegaciones, solicita se revoque la decisión impugnada, para que en su lugar se acceda a la continuidad del proceso.

De tal manera, expuestas sucintamente las razones de la impugnación, el Despacho emprende su estudio, para establecer si le asiste razón al inconforme, para lo cual se hacen las siguientes;

CONSIDERACIONES

En principio cabe memorar que el recurso de reposición tiene por objeto que el funcionario judicial vuelva sobre la cuestión resuelta a fin de su revaluación de acuerdo con las razones vertidas por el recurrente para que en caso de estar fundado el yerro atribuido a la decisión, proceda a su enmienda. De allí que el Art. 318 del Código General del Proceso – *aplicable al caso* –, exija que el recurso deba interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, requisito que ha cumplido la parte interesada, como también que su interposición la radicó dentro de la oportunidad legal.

En esta eventualidad, la recurrente al exponer los fundamentos del disenso, particularmente ataca la decisión en cuanto la misma no corresponde a la realidad procesal, pues estima que no se dio la oportunidad del requerimiento contenido en la ley para la realización de la actuación esperada.

Para abordar y definir el tema, conveniente resulta citar in extenso el aparte que nos interesa del Artículo 317 del C. G. del Proceso, que en su numeral 2 establece:

"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a)... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años."

No desconoce el Despacho la acuciosidad y responsabilidad de la apoderada del extremo ejecutante para sacar adelante y defender de los intereses de su procurada, pero si se observa con detenimiento el sustento jurídico en que se apoya para recurrir, es dable avizorar que se acudió al punto normativo inaplicable al caso teniendo en cuenta el estado de la actuación, pues no puede pasar inadvertido que el proceso cuenta con auto de seguir adelante la ejecución o su equivalente a sentencia y por tanto el acápite aplicable y sobre el que se basó el juzgado para la determinación no es otro el transcrito en precedencia.

En conclusión, no resultan de recibo los argumentos de la impugnante y al carecer el fundamento del recurso de la virtualidad para revocar la decisión objeto de ataque, es suficiente lo motivado para despachar adversamente la formulación.

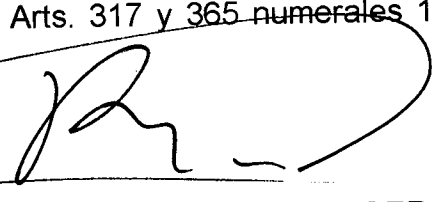
Por lo expuesto, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**,

RESUELVE:

1º. No revocar, la decisión contenida en el auto interlocutorio No.948 del 04 de mayo de 2017, notificado por estado número 077 del día 8 del mismo mes y año, por las razones expuestas en precedencia.

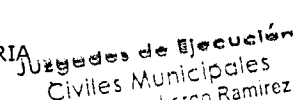
2º. Sin condena en costas. Arts. 317 y 365 numerales 1 y 8 del C. General del Proceso. NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 009 de hoy 9 de ENE de 2018,
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA 
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

233

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación	04-2014-00153-00
Demandante	Coopser Colombia.
Demandado	Campo Elías Quintero Navarrete.
Proceso	Ejecutivo singular
Auto Interlocutorio	83

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Resolver sobre el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, impetrado por quien funge como apoderado de la tercera incidentalista, contra el auto 5475 del 07 de diciembre de 2017, mediante el cual el Despacho rechazó de plano el incidente de desembargo del vehículo de placas CFW 792 por haberse presentado fuera de la oportunidad procesal consagrada en el numeral 8º del artículo 597 del C. G. del P.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El recurrente fundamenta el recurso elevado refiriendo en breve, que se acreditó mediante prueba documental que la señora MONICA IMBACHI VALLEJO adquirió los derechos de posesión material sobre el vehículo materia de las medidas cautelares, según contrato de compraventa celebrado entre los señores LUZ EDITH JARAMILLO L. y LEONARDO BEDOYA GUZMÁN de fecha 30 de mayo de 2014 y estos a su vez compraron al señor CAMPO ELIAS QUINTERO NAVARRETE.

Que su mandante en calidad de poseedora material tiene todo derecho a oponerse de conformidad con el artículo 309 del C. G. del P. y que el Juzgado al despachar desfavorable su solicitud, desconoce lo manifestado en el memorial inicial y no debe su representada perder la posesión del bien por el actuar tardío de la parte demandante, para realizar el decomiso del rodante; por consiguiente, solicita que debe tenerse a su poderdante la calidad de poseedora.

TRAMITE IMPARTIDO

Del recurso se corrió el consabido traslado de tres días conforme lo prevén los arts. 319 y 110 del C. G. del P, término que cobro ejecutora con el silencio de las partes

CONSIDERACIONES

El Código C. G. del P., aplicable para el caso, en su Art. 318 sobre el recurso de reposición, expresa que éste procede contra los autos que dicte el juez..., a fin de que se revoquen o reformen.

Enunciado el anterior precepto normativo, queda por establecido que la providencia impugnada, es susceptible del recurso impetrado, como también que la interesada cumplió con las demás formalidades para su interposición y trámite, tales como oportunidad y expresión de las razones que lo sustentan.

Conocido el motivo del recurso, corresponde al Despacho analizar si los fundamentos de la inconforme tienen la suficiente solidez para reconsiderar o en su defecto mantener la posición sentada en la providencia materia de impugnación.

En esta eventualidad, el recurrente al exponer los fundamentos del disenso, particularmente ataca la decisión en cuanto a que la misma no tiene en cuenta las pruebas anexas al escrito incidental, pues estima que su poderdante tiene pleno derecho en oponerse a la medida cautelar de embargo y decomiso del vehículo de placas CFW 792 de conformidad con el artículo 309 del C. G. del P., además de que obra dentro de la oportunidad procesal prevista en el numeral 8 del artículo 687 del C. de P. C.,

De tal manera y para definir el tema, conveniente resulta citar in extenso el aparte que interesa del Artículo 128 del C. G. del Proceso, que establece: "**PRECLUSIÓN DE LOS INCIDENTES.** El incidente deberá proponerse con base en todos los motivos existentes al tiempo de su iniciación, y no se admitirá luego incidente similar, a menos que se trate de hechos ocurridos con posterioridad." y lo consagrado en el Artículo 130. "**RECHAZO DE INCIDENTES.** El juez rechazará de plano los incidentes que no estén expresamente autorizados por este código y los que se promuevan fuera de término o en contravención a lo dispuesto en el artículo 128. También rechazará el incidente cuando no reúna los requisitos formales."(Subrayado por el Juzgado)

Así mismo el numeral 8º del artículo 597 ibídem establece que: Si un tercero poseedor que no estuvo presente en la diligencia de secuestro solicita al juez del conocimiento, dentro de los veinte (20) días siguientes a la práctica de la diligencia, si lo hizo el juez de conocimiento o a la notificación del auto que ordena agregar el despacho comisorio, que se

declare que tenía la posesión material del bien al tiempo en que aquella se practicó, y obtiene decisión favorable. La solicitud se tramitará como incidente, en el cual el solicitante deberá probar su posesión.

De acuerdo con lo anterior debe entenderse que el levantamiento del embargo y secuestro opera una vez practicado el mismo, de allí que se diga que la solicitud deviene extemporánea o inoportuna razón por la cual, se mantendrá el auto recurrido. Por último en cuanto al subsidiario recurso de apelación, el Despacho lo denegará por improcedente, toda vez que por la cuantía del proceso su trámite se da en única instancia.

En vista de lo anterior y como quiera que el fundamento del recurso carece de la virtualidad para revocar la decisión objeto de ataque, no se requieren otras argumentaciones para despachar adversamente la formulación y por tanto, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,**

RESUELVE:

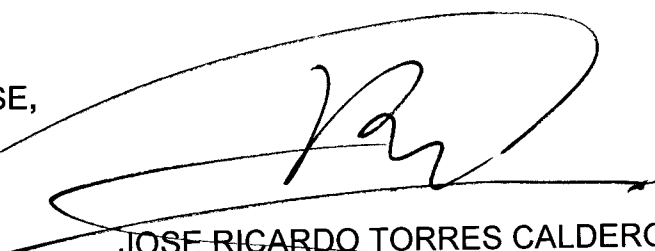
1º. NO REVOCAR, la decisión contenida en el auto No. 5475 del 07 de diciembre de 2017, por las razones expuestas en precedencia.

2º. Denegar el subsidiario recurso de apelación por improcedente, conforme lo dicho en la parte motiva

3º. Sin condena en costas. Art. 365 numerales 1 y 8 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior.

23 ENE 2018

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

jsr

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 31-2010-00774
Demandante: Filtros y Filtros Ltda. Vs José U. Collazos Rojas y Otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio 90

Como quiera que se aprobó el avalúo actualizado del bien inmueble embargado y secuestrado dentro del presente proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR la hora de la **09:00 a.m.**, del día **05 de abril** del año **2018**, para llevar a cabo la diligencia de remate de los derechos correspondientes al 16.67% bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N°. 370-192949 ubicado en la carrera 29 B No. 12B – 31 APTO 202 Bloque B Conjunto Familiar Santa Clara de Cali, de propiedad del demandado JOSE ULDARIO COLLAZOS ROJAS. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P., y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No. **760012041616**. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría UNICAMENTE en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art. 452 ibídem.

2.- EXPÍDASE por la Secretaría el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día DOMINGO, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación el certificado de tradición del inmueble a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate, los cuales se deberán presentar previo a la diligencia para su control de legalidad. Así mismo se le advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art. 78 del C.G. de P. realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior.

23 ENE 2018

Juzgados de Ejecución
SECRETARIA Civiles Municipales
María Lina Largo Ramirez
SECRETARIA

1944

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 26-2015-00236
Demandante: Banco BBVA S.A.
Demandado: María Teresa Valdés Troches
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación: 119

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, asimismo el cesionario informa que cede los derechos del crédito así como las garantías y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER al señor **DIEGO JOSE PAREDES TORRENTE** Identificado con CC.16.681.122 como **CESIONARIO** para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso, quien a su vez cede los derechos del crédito que como acreedor y demandante ostenta.

SEGUNDO: TENGASE a la entidad **INMOBILIARIA Y REMATES S.A.S** con Nit.900.809.410-5 como **CESIONARIA** para todos los efectos legales, como titular o subrogataria de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

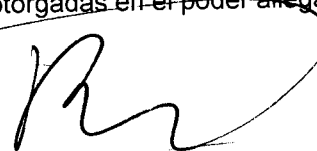
TERCERO: Por lo antes establecido, **CONTINUAR** el trámite del proceso teniendo como demandante a la sociedad **INMOBILIARIA Y REMATES S.A.S.**, en cuanto a los derechos que le correspondían al cedente.

CUARTO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte actora a la Dra. LUZ BEATRIZ PELAEZ HERNANDEZ identificada con c.c. 1.130.670.121 y T.P. 299.317 del C.S.J. en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 009 de hoy 23 ENE 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

Lrt

252-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 07-1996-22855
Demandante: Alfredo Esquivel
Demandado: Herederos determinados e Indet. de Guillermo Lerma
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 132

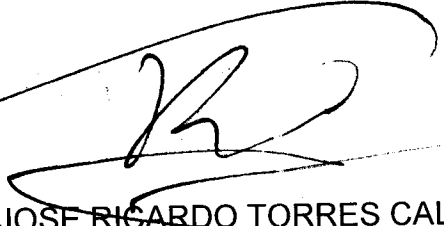
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte actora al doctor CARLOS ANDRES FLOREZ CASTRO, identificado con c.c. 94.369.698 y T.P. 104.248 del C.S.J. en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy 23 ENE 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

59-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 34-2012-00742
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: Jorge Iván Castaño Castaño
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 131

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte actora a la Dra. NUBIA LEONOR ACEVEDO CHAPARRO identificada con c.c. 46.350.607 y T.P. 28.959 del C.S.J. en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 009 de hoy 23 ENE 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 25-2016-00007
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Andrés José Sánchez G.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 133

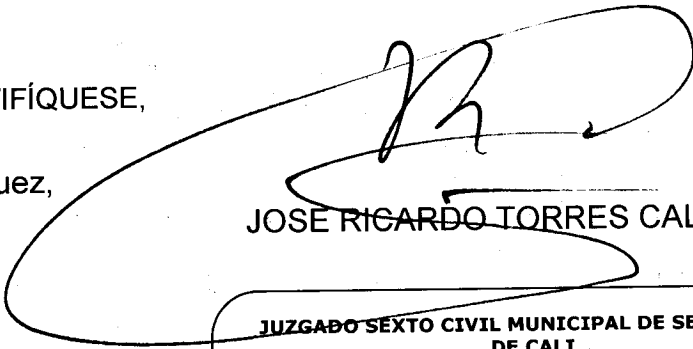
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, en el cual la Policía Metropolitana de Cali, deja a disposición de este Despacho el vehículo de placas HPQ-619, el cual se encuentra inmovilizado en el Parqueadero BODEGAS IMPERIO CARS S.A.S.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 009 de hoy 23 ENE 2018 se
notifica a las partes el auto anterior.

~~Juzgado de Ejecución~~
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

99-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 29-2015-00180
Demandante: María Edelmira Quintero González
Demandado: David Felipe y Hernán Kaleb López Tarira
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 124

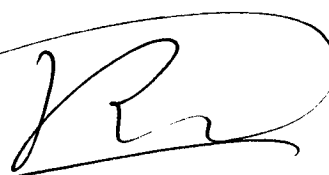
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

ACEPTAR la sustitución del poder que hace la abogada MYRIAM POVEDA ROJAS, como apoderada judicial de la parte actora, a la profesional del derecho, doctora YESSICA ANDREA MESSA POVEDA identificada con cédula No. 1.113.0398.091 y T.P. No. 290.702 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería para actuar en los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 009 de hoy 23 ENE 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

6-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 08-2014-01064
Demandante: Inversiones de Fomento Comercial Incomercio SAS
Demandado: María Gladys Castillo Gómez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 120

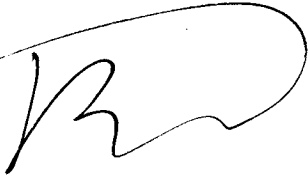
La apoderada de la parte demandante solicita el decomiso del vehículo de placa SPL109 propiedad de la parte pasiva; como quiera que el mismo no se encuentra embargado, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de la memorialista toda vez que el bien mueble no se encuentra embargado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

12 3 ENE 2018

En Estado No. 009 de hoy _____, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

99-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 01-2009-00550
Demandante: Finandina
Demandado: Consuelo Naranjo Jiménez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 118

El suplente del Gerente General del Banco Finandina solicita se acepte la cesión del crédito a favor de Incomercio, como quiera que aporta el certificado de cámara de comercio en el cual no aparece registrado como directivo de la entidad bancaria, el Juzgado

RESUELVE:

ABSTENERSE de dar trámite a la petición anterior, hasta tanto el cedente no demuestre la calidad que ostenta en dicha entidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 009 de hoy 12 3 ENE 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 11-2013-00061
Demandante: Sistemcobro cesionario de Helm Bank
Demandado: Yimy Navarro Barbosa
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 126

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia presentada por el apoderado de la parte actora abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P.

REQUIÉRASE al demandante para que se sirva designar apoderado que represente sus derechos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 009 de hoy 23 ENE 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 15-2013-00451
Demandante: Sistemcobro cesionario de Helm Bank
Demandado: Juan Guillermo Isaza Zuluaga
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 125

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia presentada por el apoderado de la parte actora abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P.

REQUIÉRASE al demandante para que se sirva designar apoderado que represente sus derechos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 009 de hoy 23 ENE 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 02-2016-00717
Demandante: Cooperativa de Crédito y Servicio Comunidad
Demandado: Flor María Rodríguez y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 122

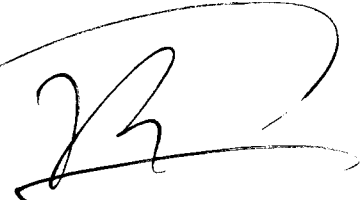
En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al pagador de COLPENSIONES a fin de informarle que los descuentos realizados a la demandada BETTY ISABEL RODRIGUEZ CANDELO identificada con cédula de ciudadanía No. 31.275.655, consistente en el embargo y secuestro de la pensión, deberá consignarlos a la cuenta de este Juzgado, No. **76001204161-6** del Banco Agrario de Colombia, so pena de las sanciones previstas en el artículo 593 del C.G. P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy 23 ENE 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

91-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 25-2014-01061
Demandante: Banco Caja Social S.A
Demandado: Marianne Vernot Victoria
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 121

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, en el cual informa que se cierra y archiva el trámite administrativo 3702017AA-131.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 009 de hoy 23 ENE 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 23-2013-00954
Demandante: Sistemcobro cesionario de Helm Bank
Demandado: Héctor León Vela Romero
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 127

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

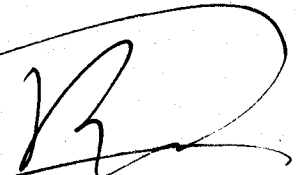
RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia presentada por el apoderado de la parte actora abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P.

REQUIÉRASE al demandante para que se sirva designar apoderado que represente sus derechos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 004 de hoy 23 ENE 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

126-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 19-2013-00563
Demandante: Sistemcobro cesionario de Helm Bank
Demandado: Carlos Alberto Yandar
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 128

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

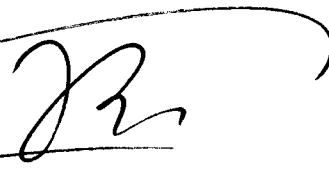
RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia presentada por el apoderado de la parte actora abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P.

REQUIÉRASE al demandante para que se sirva designar apoderado que represente sus derechos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 009 de hoy 12 3 ENE 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

1041

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 24-2011-00045
Demandante: Sistemcobro cesionario de Helm Bank
Demandado: Keer Madhav Vasant
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 129

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

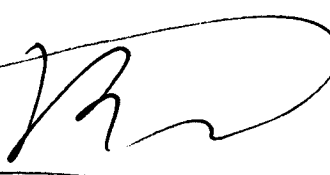
RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia presentada por el apoderado de la parte actora abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P.

REQUIÉRASE al demandante para que se sirva designar apoderado que represente sus derechos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 009 de hoy 12 3 ENE 2018 se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 11-2014-00229
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Gustavo Adolfo Prado C.
Proceso: Ejecutivo Prendario
Auto sustanciación: 134

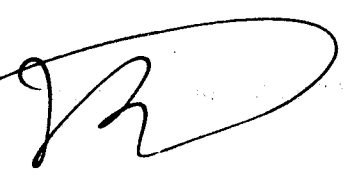
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

CORRER TRASLADO por 10 días del avalúo del vehículo de placas MJM 515, aportado por el apoderado judicial de la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 009 de hoy 23 ENE 2018 se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

119-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 29-2016-00246
Demandante: Sistemcobro cesionario del Banco Corpbanca
Demandado: Andrés Mauricio Bermeo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 135

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

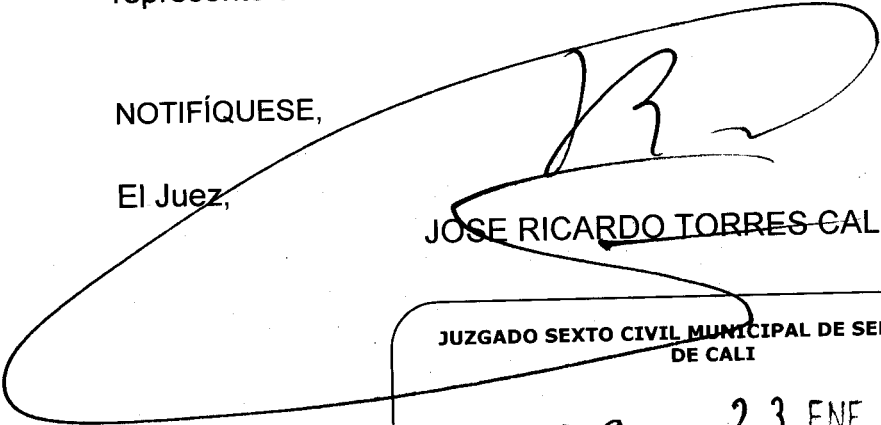
RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia presentada por el apoderado de la parte actora abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P.

REQUIÉRASE al demandante para que se sirva designar apoderado que represente sus derechos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 009 de hoy 23 ENE 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 33-2006-00900

Demandante: Banco Davivienda S.A. Vs. Ronald Arley Rodríguez.

Proceso: Ejecutivo Singular.

Auto Interlocutorio: 92

Visto el informe presentado por la Profesional Universitaria Grado 17 de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de esta ciudad, el Despacho, teniendo en cuenta que la liquidación allegada por la parte actora data de más de un año,

RESUELVE

1º No tramitar la liquidación de crédito que antecede, toda vez que la misma se encuentra desactualizada.

2º Requerir a la parte actora a fin de que se sirva allegar la correspondiente liquidación de crédito para proceder en derecho.

3º **REQUERIR** al señor Director de la Oficina Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, a fin de que se hagan las averiguaciones y se tomen los correctivos en virtud del mal direccionamiento de los memoriales para este proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

12 3 ENE 2018
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil dieciocho (2018)
Radicación: 07-2016-00515
Demandante: Banco Corpbanca Colombia S.A. Vs. Victoria Eugenia Vásquez.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 91

Visto el informe presentado por la Profesional Universitaria Grado 17 de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de esta ciudad, el Despacho atendiendo los memoriales pendientes de solución,

RESUELVE

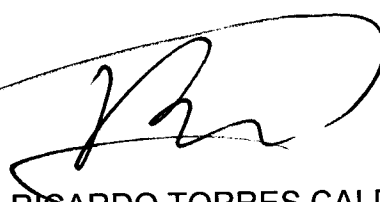
1º **NO ACCEDER** a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, toda vez que la liquidación de crédito es carga de las partes, según lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del P., y su revisión o modificación le corresponde a este Despacho.

2º **PONER DE CONOCIMIENTO** de la parte actora y agregar en el cuaderno de las medidas cautelares el escrito remitido por la Cámara de Comercio de Cali.

3º **REQUERIR** al señor Director de la Oficina Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, a fin de que se hagan las averiguaciones y se tomen los correctivos en virtud del mal direccionamiento de los memoriales para este proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 009 de hoy 23 ENE 2018
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 06-2015-00494
Demandante: C.R. el Rocodo de la Flora P.H. I del Ahorro. Vs. Juan Carlos Espinosa.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario.
Auto Interlocutorio: 84

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 47-49 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 009 de hoy 23 ENE 2018 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA



90-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 13-2011-00415
Demandante: Sistemcobro cesionario de Helm Bank
Demandado: Ana Sirley Villanueva
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 130

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia presentada por el apoderado de la parte actora abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P.

REQUIÉRASE al demandante para que se sirva designar apoderado que represente sus derechos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 009 de hoy 23 ENE 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

39-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 28-2012-00675

Demandante: C.R. Bosques de Bella Suiza. Vs. Olga Regina Andrade.

Proceso: Ejecutivo Singular.

Auto Interlocutorio: 89

En atención al escrito presentado por la representante legal de la ejecutante, el Juzgado viendo procedente la solicitado y que no existe embargo o solicitud de remanentes,

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C. G. del P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por Secretaría librese los oficios correspondientes. Previa verificación de que no existan remanentes.

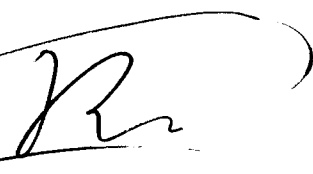
3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución a favor de la parte demandada o a quien autorice.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior.

23 ENE 2018

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

123-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil dieciocho (2018)
Radicación: 32-2010-00242
Demandante: Coasmedas. Vs. Aura María Cabal Arcila.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 88

En atención al escrito presentado por la apoderada judicial de la parte actora quien está debidamente facultada para recibir (fol. 2 c-1), el Juzgado, teniendo en cuenta que no existe embargo o solicitud de remanentes,

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C. G. del P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por Secretaría librese los oficios correspondientes. Previa verificación de que no existan remanentes.

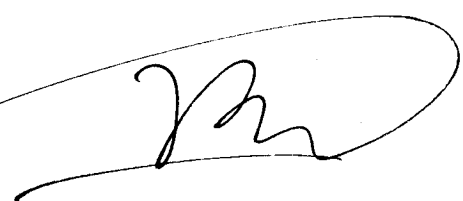
3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución a favor de la parte demandada o a quien autorice.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

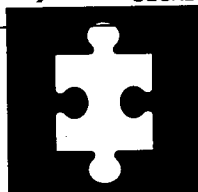
El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy 23 ENE 2018
se notifica a la NOVENA parte anterior.

FISCALIA
SECRETARIA



Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 05-2012-00488
Demandante: Coop. Cosoluciones. Vs. Dora Ligia Valencia Jaramillo.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 87

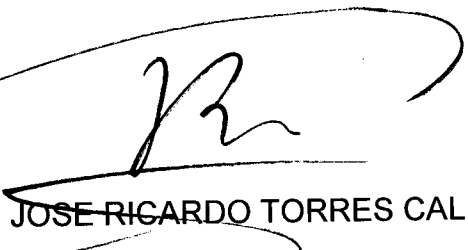
En atención a la comunicación que antecede, el Juzgado revisado el portal del Banco Agrario evidencia que no existen títulos pendientes para ordenar su pago a favor de la demandada. Así las cosas, procederá a pasar el presente expediente al área de títulos a fin de dar cumplimiento a la orden de pago ya emitida en auto 5371 del 28 de noviembre de 2017. En mérito de lo expuesto, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

- 1.- **AGREGAR** para que obre y conste los escritos enviados por la demandada, mediante el cual solicita la entrega de títulos.
- 2.- Pasar el presente proceso al área de depósitos judiciales para que proceda con la orden de pago emitida en auto 5371 del 28 de noviembre de 2017 visible a folio 87.
- 3.- Por Secretaría infórmesele a la demandada lo aquí resuelto a través del correo electrónico vanesadiazvalencia@gmail.com. Así mismo, que puede acercarse a esta Oficina Judicial para retirar las órdenes de pago de títulos, pasados 10 días hábiles contados a partir de la fecha del presente auto.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado N...
se notifica a... partes el... anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 22-2015-00801
Demandante: Unidad Residencial el Dorado. Vs. Oscar Alberto Gil Díaz.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 85

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 55-62 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

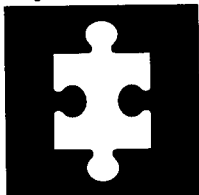

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior
23 ENE 2018
SECRETARIA

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

GENERAL DE LA NACION
FISCALIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil dieciocho (2018)
Radicación: 35-2014-00655
Demandante: Banco Colpatria S.A. Vs. Roberto Luis Ballesteros y
Otra.
Proceso: Ejecutivo Mixto.
Auto Interlocutorio: 83

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, el Juzgado, observa que no existe liquidación en firme dentro del presente proceso, así mismo, que los intereses moratorios son superiores a los permitidos por la ley, así las cosas, el Despacho

RESUELVE

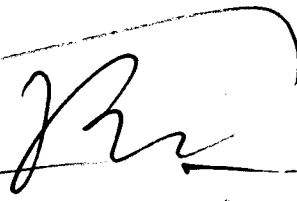
1º **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C.G. del P.

Capital	\$22.656.888.88
Intereses moratorios 30/06/14 al 31/01/18	\$21.260.617,17
Intereses corrientes 01/03/14 al 29/06/14	\$1.936.031.15
Total	\$45.853.537.20

2º **APROBAR** la liquidación de crédito efectuada por el Despacho por \$45.853.537.20 hasta el 31 de enero de 2018.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

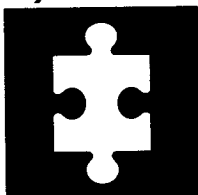
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy 23 ENE 2018
se notifica a las partes el auto anterior

SECRETARIA

FISCALIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Mónica Jimena López Ramírez
SECRETARIA



117-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 23-2015-00216

Demandante: Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A. Vs. Jesús
Angola Balanta.

Proceso: Ejecutivo Singular.

Auto Interlocutorio: 82

En atención al escrito presentado por el representante legal de la parte actora (fol. 50 c-1), el Juzgado, teniendo en cuenta que no existe embargo o solicitud de remanentes,

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por restablecimiento del plazo de la obligación.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por Secretaría librese los oficios correspondientes. Previa verificación de que no existan remanentes.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, con la constancia de que la obligación se encuentra vigente junto con la garantía que la ampara, para ser entregados a la parte demandante o a quien autorice.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

Escritura

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 23 ENE 2018
se notifica a la parte actora por el auto anterior.

SECRETARIA

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil dieciocho (2018)
Radicación: 16-2013-00055
Demandante: Álvaro Posso Castro. Vs. Jeannette del Carmen Sánchez.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 86

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, el Juzgado, observa que los intereses moratorios son superiores a los permitidos por la ley, así las cosas, el Despacho

RESUELVE

1º **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C.G. del P.

Capital	\$1.700.000
Intereses moratorios 1/07/12 al 31/01/18	\$2.509.814,49
Total	\$4.209.814.49

2º **APROBAR** la liquidación de crédito efectuada por el Despacho por \$4.209.814.49 hasta el 31 de enero de 2018.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 069 de hoy 23 ENE 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA